



Carta Circular OCE-CC-2019-03

Tesoreros, partidos políticos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de plancha, comités de acción política y cualquier otro comité regulado por la Ley 222-2011, según enmendada.

RECIBO DE DONATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la fiscalización de todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. A fin de atemperar los medios mediante los cuales los partidos políticos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de plancha, comités de acción política y cualquier otro comité regulado por la Ley 222 (en adelante “comités políticos”) obtienen sus donativos a las herramientas electrónicas existentes en la actualidad, la OCE determinó permitir la obtención de donativos por transferencias electrónicas, debido a que aun cuando la Ley 222 no hacía mención de los mismos, tampoco los prohibía. Véanse Boletín Informativo OCE-BI-2015-04 y Carta Circular OCE-CC-2017-03. Posteriormente, mediante las recientes enmiendas introducidas al Artículo 6.011 (a) y (d) de la Ley 222 por la Ley 216-2018, la Asamblea Legislativa reconoció los depósitos mediante transferencias electrónicas como medio de obtener donativos y el uso de medios electrónicos como método de pago aceptado para los comités políticos.

Mediante la Carta Circular OCE-CC-2017-03 se establecieron específicamente los requisitos con los que debe cumplir un comité político para recibir donativos mediante tarjeta de crédito. No obstante, quedó un vacío en cuanto a los requisitos con los que debe cumplir cada comité político para aceptar donativos mediante otras plataformas o aplicaciones de transferencias electrónicas de dinero, tales como ATH Móvil, Paypal, Google Pay, Amazon Pay, Venmo, WePay, Facebook Messenger, Apple Pay, Square Cash, Chase Quickpay, Snapcash, Western Union, entre otras disponibles en el mercado. Así las cosas, es necesario establecer unos requisitos generales con los que debe cumplir cada comité político a fin de que pueda recibir donativos mediante medios

electrónicos, incluyendo donativos mediante tarjeta de crédito, en cumplimiento con la Ley 222.¹ Por lo cual, se ha determinado que cada comité político debe cumplir con los siguientes requisitos para poder recibir donativos mediante transferencias electrónicas:

- A. La cuenta depositaria del comité político debe estar habilitada para recibir transferencias electrónicas. Corresponde a cada comité político que interese recibir donativos mediante transferencias electrónicas indagar con la institución financiera sobre la disponibilidad del servicio, los términos y condiciones de su uso y las plataformas que podría utilizar para beneficiarse del servicio, antes de abrir su cuenta.
- B. Si la plataforma usada para recibir la transferencia electrónica requiere que se provea un número de teléfono para asociarlo a la cuenta, en ausencia de un teléfono pagado por el comité, el comité podrá proveer el número telefónico personal del presidente, tesorero o subtesorero del comité. Ahora bien, si la persona titular del número telefónico asociado a la cuenta renuncia a su posición en el comité, será responsabilidad del presidente o tesorero del comité, según el caso, hacer las gestiones correspondientes en la institución financiera a fin de desactivar el número telefónico del miembro renunciante y proveer un nuevo número telefónico para asociarse a la cuenta.
- C. Si el comité político se propone usar una plataforma o aplicación para obtener donativos mediante transferencia electrónica enlazada a una página en la Internet, sea una red social o cualquier otro tipo de página, debe asegurarse de colocar un mensaje que identifique al comité político al cual estarán donando, advierta al donante que están prohibidos los donativos de personas jurídicas a menos que hayan establecido y registrado ante la OCE un comité de fondos segregados.² También se debe advertir que si el donante es un comité de acción política registrado en la *Federal Election Commission* o cualquier otra jurisdicción estatal de los Estados Unidos, este debe registrarse, además, en la OCE dentro del término de diez (10) días laborables contados desde la fecha en que hizo su primer donativo.³ Además, debe informar sobre el límite de donativos por persona por año que esté vigente. Por último, se debe advertir que la *Federal Election Campaign Act*, 52 USC § 30121, prohíbe el recibo de donativos por parte de personas que no sean ciudadanos o nacionales de los Estados Unidos de América, a menos que estén admitidos para residencia permanente según establecen las leyes de inmigración federales.

¹ Los requisitos establecidos mediante la Carta Circular OCE-CC-2017-03 para el recibo de donativos mediante tarjeta de crédito permanecen vigentes, no obstante, de haber cualquier inconsistencia o contradicción entre aquella y esta carta circular, prevalecerá la carta circular que hoy se adopta.

² Véase, Artículo 5.006 de la Ley 222.

³ Véase, Artículo 6.000 (d) de la Ley 222.

- D. Asegurarse que la plataforma o aplicación usada para procesar el donativo sea configurada para que obtenga y conserve la información de identificación del donante, requerida por Ley, además de un método para validar la información en caso que sea necesario como su correo electrónico o número de teléfono, **antes** que el sistema procese el donativo o, en la alternativa, obtener la información directamente al donante si este hace el donativo en presencia de una persona autorizada por el comité político para recaudar donativos.⁴ Una vez el donante realiza el donativo, la plataforma o aplicación debe comunicar la información del donante al comité político, ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio accesible y verificable por este.
- E. En los informes de ingresos y gastos que radique ante la OCE, deberá identificar a toda persona que done más de \$50, al igual que a toda persona que done menos de \$50 fuera de un acto político colectivo.
- F. Se deberá informar la cantidad total de cada donativo (sin deducir cargos por servicio).⁵ Cualquier cargo por servicio cobrado por la plataforma que tramita la transferencia electrónica del donativo desde la cuenta del donante hasta la cuenta de depósito del comité se reportará en los informes de ingresos y gastos como gasto.
- G. Acompañar cada informe de ingresos y gastos que radique ante la OCE con documentos de respaldo sobre cada donativo recibido y transacción realizada electrónicamente.
- H. Todo donativo recibido por transferencia electrónica deberá ingresar directamente a la cuenta de depósito del comité político que recibe el donativo. El único intermediario entre el donante y el comité político receptor del donativo será la plataforma, aplicación o entidad que tramita la transferencia.⁶

El incumplimiento con los requisitos aquí dispuestos expone a cada comité político a que se le ordene la devolución de los donativos recibidos por transferencia electrónica a los donantes o, de no poder identificarse o localizarse el donante, al Secretario de Hacienda. Igualmente, cada comité político se expone a que se le imponga la multa administrativa que proceda, a tenor con el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral.

⁴ El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 requiere que los donantes provean sus nombres y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal. El tipo de identificación cuyo número se provee debe contener el nombre legal completo del donante, su fecha de nacimiento, género, número de identificación, foto digital del donante, su dirección de la residencia principal, firma y dispositivos físicos de seguridad.

⁵ Véase, Artículo 5.003 (e) y (f) de la Ley 222.

⁶ El donativo mediante transferencia electrónica no podrá ser enviado a la cuenta de un tercero para que, posteriormente, ese tercero deposite el dinero en la cuenta del comité político.

Nada de lo aquí expresado será interpretado como que deja sin efecto alguna disposición en la Ley o que libera a alguna persona o comité de su fiel cumplimiento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de febrero de 2019.

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral